

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	11001334306620210033200
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RICO CAMARGO
DEMANDADO:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB S.A. ESP
ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **JULIO CESAR RICO CAMARGO** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP-**, para que se declare el incumplimiento del contrato de la línea telefónica N° 12570131 por parte de la entidad demandada, se declare la terminación del mismo y condene al pago de los perjuicios causados al demandante por el incumplimiento del contrato.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Deberá allegar constancia o certificación emitida por el Ministerio Público en la cual se indiquen los conceptos allí reclamados, toda vez que con la demanda solamente fue allegada una constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, en la cual no se observan los motivos por los cuales se convicó a la misma, ni los conceptos que se reclamaron en dicho trámite, lo cual es necesario para tener como agotado en debida forma el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 del CPACA.
2. Deberá estimar de manera razonada y adecuada la cuantía, puesto que no es suficiente con señalar un monto determinado, sino que debe justificar claramente los motivos y fundamentos legales sobre los cuales sustenta la cuantía solicitada en la demanda, por lo tanto, también debe indicar en las pretensiones, el concepto sobre cual realiza la pretensión dineraria de la demanda; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 2° y 6° del artículo 162 del CPACA.

3. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada al buzón dispuesto para notificaciones judiciales señalado en la página web de la entidad, toda vez que en la constancia de envío allegada con la demanda, no se observa cuál fue el correo electrónico al cual fue enviada la demanda; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **JULIO CESAR RICO CAMARGO** contra la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB S.A. ESP-**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar la demanda con respecto a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO: Se le reconoce personería al Doctor LUIS CARLOS HURTDO SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16'488.782 y tarjeta profesional N° 315.941 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

PROCESO:	11001334306620210033200
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RICO CAMARGO
DEMANDADO:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB S.A. ESP
ACCIÓN:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, el apoderado de la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda, así como los anexos enunciados y enumerados, al igual que el eventual escrito de subsanación a todos los integrantes de la parte demandada y al Ministerio Público, adjuntando la constancia respectiva, acreditando el envío realizado al correo electrónico ***correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d21026371e53397a54c2ca9eb2eeb0ad60135000ef4149e9dc5dc6cb1a7e62e**

Documento generado en 13/01/2022 12:55:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>